

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

MANDAMIENTO DE PAGO No. 730

Bogotá D.C.,

25 de Agosto de 2025

EXPEDIENTE No.: 6617
FECHA EXPEDIENTE: 25 de Agosto de 2025
EJECUTADOS: MARENA EPINAYU Y HEREDEROS INDETERMINADOS
C.C.: 40.838.075
DIRECCIÓN: Calle 2 No. 1 – 49-Barrio Altos de Salinas
CIUDAD: Manaure – La Guajira

ANTECEDENTES

El Juzgado Treinta y nueve Laboral del Circuito de Bogotá con fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)., liquidó a cargo liquidó a cargo de los demandantes señores MARENA EPINAYU, DALIDA MARÍN DE AYOS, ISAAC GÁMEZ OROZCO, MARÍA NELLY ALVARADO ALVEAR, ANASTASIA ANGULO HURTADO, ALBERTO CRISTÓBAL SOCARRAS MORENO, GUILLERMINA PUSHAINA, MACEDONIO PUSHAINA, ELENA PUSHAINA y MARÍA ELENA SOLANO SAPUANA por valor de SIETE MILLONES DE PESOS MLCTE (\$7.000.000) a favor del demandado Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las costas dentro del Proceso Ordinario Laboral No **11001310503920170028500** liquidación de costas que fue aprobada por ese mismo despacho judicial a través de auto con fecha del 21 de octubre de 2021, el cual obra como título ejecutivo y reconoce a favor de ésta entidad y a cargo de los demandantes anteriormente referidos.

El Precitado auto establece en cabeza de **MARENA EPINAYU** identificada con cedula de Ciudadanía 40.838.075 la obligación de pagar una suma de dinero, por concepto de costas por un monto igual a **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE.**, valor correspondiente a la sumatoria de las costas reconocidas en primera instancia por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE** y las costas reconocidas en segunda instancia por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE.**

Así mismo, se visualiza de la consulta del proceso descargada de la página web de la rama judicial, que el auto que aprueba la liquidación de las costas fue notificado a las partes por fijación en Estado el 22 octubre de 2021, vencido el término sin que se interpusieran los recursos de ley, éste quedó en firme a partir del 29 de junio de 2023, de conformidad con lo previsto por el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P. y artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De igual manera, consultado el estado de la cédula de ciudadanía de **MARENA EPINAYU** en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo establecer que ésta se encuentra con estado "Cancelada por Muerte", por lo que éste despacho realizará las actuaciones necesarias para obtener el certificado de defunción correspondiente, en consecuencia, se librará el mandamiento de pago contra el deudor y herederos indeterminados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, este despacho estima procedente librar mandamiento de pago contra la señora **MARENA EPINAYU** el cual constituye la parte demandante, de acuerdo con la liquidación realizada por la Secretaría del Juzgado Treinta y nueve Laboral del Circuito de Bogotá, aprobada por el Juez del mismo despacho judicial mediante auto del 21 de octubre de 2021.

En consecuencia, estima este despacho procedente librar mandamiento de pago, en contra la señora **MARENA EPINAYU**, identificada con C.C. No. 40.838.075 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por cuanto de los documentos allegados a la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo, se concluye que el auto emitido por el juzgado antes mencionado que aprueba la liquidación de las costas se encuentra en firme, enmarcándose en la tipología de documentos que prestan mérito ejecutivo a que hace referencia el numeral 2 del artículo 99 del CPACA.

Adicionalmente, la obligación allí contenida es clara, por cuanto aparece determinada en relación con su naturaleza, elementos y su valor líquido; expresa, por cuanto aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del mentado Auto Judicial; y exigible porque presta mérito ejecutivo y el auto que aprueba la liquidación de costas se encuentra en firme conforme se establece del Reporte del Proceso descargado de la página web de la Rama Judicial.

Ahora bien, se entiende por suma líquida de dinero la expresada en una cifra numérica precisa o aquella que sea liquidable por operación aritmética y como quiera que en el *sub lite* la obligación a favor de este Ministerio es determinable, esto es, **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE.**

De otra parte, este Ministerio es competente para tramitar el cobro coactivo administrativo de costas procesales reconocidas a su favor conforme a lo dispuesto en el artículo 98 y 104 del C.P.A.C.A. Lo anterior en concordancia al Lineamiento de Defensa Jurídica No. 01 del 18 de marzo de 2021 emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, documento que presenta a las entidades públicas los principales elementos normativos que deben ser tenidos en cuenta en materia de costas judiciales con el objeto de contribuir a la protección del patrimonio público, concluyendo que frente al cobro de una condena en costas a favor de una entidad pública ésta *"estará además revestida de la prerrogativa de cobro coactivo para exigir el pago"*.

Así mismo, se precisa que la Coordinación de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, es competente para adelantar el presente proceso, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003, artículo 2º y 3º de la Resolución Ministerial No. 2242 de 2019, Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias.

Por todo lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago a favor de este Ministerio y a cargo de la señora **MARENA EPINAYU**, identificada con C.C. No. 40.838.075 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por valor de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE.**, suma que les corresponde pagar de las costas procesales liquidadas por la Secretaría del Juzgado en comento y que fueron reconocidas a este

Ministerio en el Proceso Ordinario Laboral con radicado
11001310503920170028500.

De acuerdo con lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar **ORDEN DE PAGO POR LA VIA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO** a favor del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** con NIT 830.115.297-6 y en contra de la señora **MARENA EPINAYU** identificada con C.C. No. 40.838.075 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE.**, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

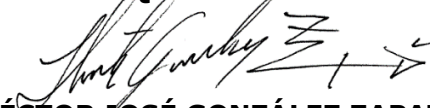
SEGUNDO: CONCEDER a los ejecutados el término de quince (15) días, contados desde la notificación del presente mandamiento, para que paguen la suma de dinero de que trata el numeral anterior, consignando el valor correspondiente con destino al **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, NIT 830.115.297-6, en el Banco Agrario, con el código de portafolio 333, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, unidad ejecutora 35-01-01-000 Gestión General, a la cuenta corriente, que a continuación se indica:

Número de Cuenta	Cuentas Banco Agrario
300700011459	DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES

, o en su defecto para que mediante escrito propongan las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Citar a los deudores, según lo dispuesto en el artículo 826 ibídem para que comparezcan en un término de diez (10) días a notificarse personalmente del presente mandamiento de pago, en caso contrario se notificará por correo o electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:

Marlen Fabiola Medina Fuentes
Profesional Especializado
Grupo de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó:

Héctor José González Zapata
Coordinador Grupo de Cobro
Coactivo